

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-jul.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1735
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Luz Andrea Osorio Salcedo
Radicación: 765204003005-2019-00330-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado especial de la parte actora, enviado desde el correo (**abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com**) el día **28 de julio de 2022** a las **11.56 a.m.**, y coadyuvado por el togado de la parte demandante, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará agregar a los autos para que conste el escrito enviado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada, donde solicitaban la suspensión del presente proceso, el cual ya se encontraba suspendido, para que hagan parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **LUZ ANDREA OSORIO SALCEDO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio No.3425 del 16/08/2019, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de quien canceló la obligación

SEXTO: AGREGAR a los autos para que conste el escrito enviado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada, donde solicitaban la suspensión del presente proceso, el cual ya se encontraba suspendido, para que hagan parte de los mismos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7df5b20ad24dd5be9e5eb2548183fd78014efcb5618db0c1c9da41647805f1**

Documento generado en 03/08/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>